

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO DE DETENCIÓN, TRATO Y TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivo Específico
3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
4. Marco Conceptual
5. Ámbito de Aplicación
6. Proceso
 - 6.1. Tipos de detenciones
 - 6.2. Proceso de la detención
 - 6.3. Supuestos de detenciones
 - 6.4. De las personas detenidas o imputadas
 - 6.5. Obligaciones de los elementos
 - 6.6. Traslado
 - 6.7. Supuestos de traslado
7. Sanciones
8. Capacitación y actualización

9. Firmas

10. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

En el cumplimiento de su deber, todo elemento policial debe respetar el valor de cada persona y mantener y defender sus derechos humanos. Por otro lado, al no tener establecidos parámetros que pudieran brindarles una mayor seguridad tanto en su actuar profesional, como en su persona o en el caso de terceras personas que se pudieran verse involucradas, los elementos ponían en riesgo su integridad.

El presente Protocolo tiene como finalidad establecer el procedimiento de detención y conducción de personas, el cual debe en todo momento apegarse a derecho y a los dictados en materia de derechos humanos y los tratados internacionales.

Por lo tanto, se ha buscado que dichas situaciones sean reguladas con el fin de proteger la integridad física y mental de ambas partes (personas detenidas y elementos), y que el proceso esté en todo momento apegado a derecho; lo cual permite que las investigaciones de los delitos sean realizadas de manera objetiva, recuperando la confianza en el estado de derecho.

En el presente documento se establecen los procedimientos que deben seguir los elementos de la Secretaría de Seguridad en las detenciones de personas y en su traslado ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas detenidas, proteger la integridad de los elementos, promover la profesionalización de los mismos, así como garantizar el cumplimiento de la ley.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer los procedimientos que deben observar los elementos durante la detención de personas, el trato para el traslado de personas detenidas para su puesta a disposición inmediatamente y sin demora ante las autoridades correspondientes.

2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Definir y formalizar por escrito las políticas y requerimientos mínimos de seguridad que deben de cumplir los elementos, durante la detención de personas, por la comisión de algún delito o alguna falta administrativa, así como durante su traslado a la autoridad competente y el trato para las mismas.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación. Traslado.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.
- II. **Candados de mano:** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico del policía.
- III. **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad:** Al Centro regulador de información que funciona como enlace entre la ciudadanía y las corporaciones de auxilio, integrada por una sala de monitoreo, arcos carreteros y el centro de atención de emergencias.
- IV. **Comandos verbales:** A los señalamientos, instrucciones o comandos de voz que con carácter de autoridad hace un policía para que una persona cumpla con ciertas indicaciones o deje de realizar un acto que la ley señale como delito o infracción que pudiera estar cometiendo.
- V. **Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- VI. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- VII. **Imputado:** A la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que alguna disposición jurídica indique como delito.
- VIII. **Ministerio Público:** A la Institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.
- IX. **Niñas y niños:** A las personas menores de doce años.
- X. **Persona detenida:** A la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo alguna pena o por arresto administrativo.
- XI. **Personal Encargado del Traslado:** Al encargado de ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al personal responsable del traslado.
- XII. **Personal Responsable del Traslado:** Al encargado de planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- XIII. **Primer Respondiente:** Al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel

federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

- XIV. Protocolo:** Al Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XV. Puesta a disposición:** A la presentación física y formal de personas, así como bienes constitutivos de delito ante el Ministerio Público.
- XVI. Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XVII. Traslado:** Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

Es obligación de los elementos realizar los Informes Policiales Homologados, conforme a los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Detenciones.

6.1. TIPOS DE DETENCIONES

6.1.1. Detención flagrante

La detención en flagrancia puede definirse como el acto en el que se priva provisionalmente de la libertad a una persona cuando esta se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguida inmediatamente, material e ininterrumpidamente después de que lo cometió; en este sentido no es necesario tener una orden judicial.

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente se da el supuesto de flagrancia cuando:

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,
- Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:
 - a) Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguido material o ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Las detenciones en flagrancia se llevan a cabo por responsabilidad penal o administrativa.

6.1.2. Detención en caso urgente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como detención por supuesto de caso urgente aquella practicada por orden del Ministerio Público (bajo su responsabilidad, y bajo la obligación de justificar objetiva y razonablemente ante el juez que controle a posteriori la legalidad de la detención) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de delito grave así calificado por la Ley;
- b) Que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- c) Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

6.1.3. Detención por mandamiento ministerial o judicial

Se realiza siempre y cuando exista un mandamiento Ministerial o Judicial en el que se ordene la detención; en este contexto el elemento debe cerciorarse, por todos los medios a su alcance (identificaciones, fotografías, testigos y cualquier otra fuente de información), de que la persona nombrada en los mandamientos, es precisamente a quien se detendrá, además de realizar la puesta a disposición de manera inmediata ante la autoridad requirente, entre otras cosas.

6.2. PROCESO DE LA DETENCIÓN

6.2.1. Identificación

El Primer Respondiente, a través de la realización de sus funciones de prevención, proximidad social, reacción e investigación, genera el primer nivel de contacto, para efectos de investigación, identificación o prevención.

Al recibir el llamado de apoyo se debe trasladar al lugar y al arribar valorará el riesgo; asimismo, se identificará como elemento realizando las siguientes acciones:

- I. Informará verbalmente a la persona probable responsable, la corporación a la que pertenece, nombre completo y categoría, y
- II. En su momento, mostrará la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento.

6.2.2. Aproximación

Se deberá desplazar hacia el infractor con seguridad y técnica, al mismo tiempo que se le dan comandos verbales con tono de voz adecuado y tiempo suficiente para que asimile las órdenes y desista de su conducta.

6.2.3. Detención

Al realizar la detención, se le deberán ordenar a la persona claramente las instrucciones, indicándole colocar las manos en un lugar visible, con comandos de distracción y controlando en todo momento las manos con ayuda de los candados de mano, asegurando ambas extremidades por la espalda con la técnica adecuada. A su vez se le informará el motivo de la detención y se le hará lectura de sus derechos.

Los candados de mano serán utilizados cuando el elemento haya agotado todos los medios persuasivos verbales y psicológicos; es decir, cuando haya una evasión por parte de la persona durante la detención o traslado, esto con el fin de evitar que se dañe él o ella, a terceros o al elemento.

Una vez que son colocados los candados de mano no se utilizará más fuerza física ni ningún otro medio que no sea para el control de movimiento o para su conducción y/o traslado; estos serán retirados cuando la persona detenida sea presentada ante la autoridad judicial o administrativa, dado que hasta ese momento el resguardo de la misma pasa a manos de dicha autoridad y su tiempo de empleo será en tanto se lleve a cabo el traslado.

Los candados de mano que están permitidos para ser utilizados por los elementos, son aquellos que hayan sido proporcionados por la Secretaría de Seguridad, debiéndose comprometer a su buen uso, cuidado y mantenimiento.

Para poder colocar los candados de mano, el elemento llevará a cabo los siguientes principios básicos:

- Cuando controle el movimiento de las manos, deberá tener cobertura por parte de su compañero o compañera en todo momento.
- Buscará su zona de seguridad y se mantendrá en alerta máxima en el momento en que esté participando en la detención.
- Estará atento para no cometer abusos o violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.
- Será rápido al efectuar la detención y colocación de los candados, y cuidará la presión de estos y aplicación de los seguros.
- El detenido siempre quedará con las manos en la espalda y las palmas hacia afuera.

Posteriormente, el elemento debe realizar una inspección de la persona con el fin de detectar armas u objetos que supongan un riesgo; el proceso de revisión debe realizarse con rapidez pasando las manos del elemento por encima

de la vestimenta y accesorios de la persona detenida, teniendo un control riguroso de esta. En caso de encontrar algún objeto peligroso o algún arma, el elemento deberá alertar a su compañero o compañera.

En caso de que la persona detenida reaccione con desobediencia o de manera violenta, el elemento empleará el uso de la fuerza de la siguiente manera:

- Técnicas de control físico (suaves y duras).
- Técnicas y medios menos letales.
- Uso de la fuerza Potencialmente Letal.

Lo anterior se realizará de acuerdo a los niveles de uso de la fuerza establecidos en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, los cuales consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y de la resistencia que opone:

- I. Presencia de autoridad.
- II. Persuasión o disuasión verbal.
- III. Reducción física de movimientos.
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales.
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

6.2.4. Conducción

Una vez que se logre controlar al infractor o infractora, este será conducido al autopatrulla en el que será trasladado, colocándole en una posición segura en la parte posterior al copiloto, de manera que el elemento no pierda contacto visual de la persona detenida, asegurándola con el cinturón de seguridad sin quitar los candados de mano hasta ser remitido o remitida ante la autoridad competente.

Acto seguido se notificará a la central, los pormenores de la detención, informando el resultado de esta y de ser el caso, solicitará los servicios de emergencia para quien sea necesario.

6.2.5. Traslado del indiciado al ministerio público

Los elementos darán aviso inmediato de la detención al Centro Nacional de Información a través del Informe Policial Homologado, informando el nombre de la persona detenida, apodo en caso de tener y su descripción; motivo de la detención, circunstancias generales, lugar y hora en la que se llevó a cabo; nombre de los elementos que hayan participado y en su caso rango y área de adscripción.

6.2.6. Acciones previas a la puesta a disposición

El Primer Respondiente deberá realizar las siguientes acciones apegadas a la ley, para que la puesta a disposición pueda proceder y sea considerada legal:

- Obtendrá un certificado médico para el imputado, este podrá ser expedido en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes de cada una.
- El traslado de la persona detenida y de los objetos pertenecientes al mismo se realizarán a los lugares que el Ministerio Público indique.
- Llenará el Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente a la lectura de derechos; en caso de que existan objetos asegurados, deberá requisitar el Registro de Cadena de Custodia y llevar a cabo lo correspondiente a ella.
- Realizará de manera inmediata el Registro Nacional de Detenciones.

6.2.7. Puesta a disposición

La puesta a disposición se materializa cuando el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público con el Informe Policial Homologado, el acta de lectura de derechos, los objetos que fueron asegurados y el Registro de Cadena de Custodia, de ser el caso.

Cuando se trate de detención por Mandamiento Ministerial o Judicial, se debe tener un mandato por la autoridad competente, la cual designará a los elementos que llevarán a cabo la puesta a disposición, mismos que generarán un plan para que la detención sea llevada a cabo con éxito y con el mínimo de riesgos posibles. Los factores a considerar para generar el plan son:

- Tipo de delito por el cual se detendrá a la persona.
- Zona en la que será llevada a cabo la detención, así como horario y día.
- Número de elementos masculinos y femeninos necesarios.
- Equipo a utilizar.
- Condiciones meteorológicas.
- Demás situaciones que se consideren importantes según sea el caso.

El traslado y puesta a disposición dependerá de la autoridad que haya emitido el mandamiento (Juez o Ministerio Público).

6.3. SUPUESTOS DE DETENCIONES

6.3.1. Detención de personas del sexo opuesto

Cuando un elemento vea en flagrancia a una persona del sexo opuesto deberá hacer la detención y realizará la inspección de persona únicamente sobre posesiones y vestimenta, sin tocar las zonas íntimas y apegándose siempre al respeto de los derechos humanos. De ser posible, solicitará el apoyo de un elemento del sexo de la persona detenida para que le realice la inspección correspondiente.

6.3.2. Detención de heridos o enfermos

Cuando se realice una detención en la que la persona se encuentre enferma, herida y necesite atención hospitalaria, se realizará el traslado a la unidad médica respectiva y se informará al Ministerio Público para que sea él quien determine si requiere custodia en el lugar en donde se encuentre.

6.3.3. Detención de personas que se comportan de forma violenta

Los elementos deberán, en todo momento, evitar el uso de la fuerza; en caso de que la persona detenida reaccione de manera violenta, los elementos observarán las reglas sobre el uso de la fuerza que para tal efecto establece el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, particularmente, lo relativo a la proporcionalidad entre niveles de uso de fuerza y niveles de resistencia.

Los niveles del uso de la fuerza consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y la resistencia que opone, mediante:

- I. Presencia de autoridad:** Es la primera fase de contacto que tienen los elementos con la ciudadanía y se materializa con la presencia visible de los elementos, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.
Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres y aéreos; asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que corresponda a la evaluación y control de la situación.
Para lo anterior, los elementos deberán hacer uso adecuado del uniforme y del equipo proporcionado, acorde a las circunstancias; así como, mostrar una actitud diligente.
- II. Persuasión o disuasión verbal:** Son las acciones que de manera inofensiva desarrollan los elementos, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.
- III. Reducción física de movimientos:** Consiste en restringir movimientos corporales para contener, inhibir o vencer la resistencia activa, salvaguardando la integridad física de la persona en contra de quien se ejerce la fuerza.
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales:** Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia activa.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida del elemento y de la población civil o para evitar que se cometa un delito grave; lo cual puede acontecer, cuando las personas agresoras o transgresoras amenacen de muerte a los elementos o a terceras personas con armas blancas o de fuego, explosivos, vehículo u otro objeto que ponga en peligro la vida.

6.3.4. Detención de adolescentes, niñas y niños

En caso de que una persona adolescente sea detenida, deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad competente, mientras que las niñas y niños de ninguna manera podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En aquellos casos en que los elementos tengan conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata notificarán a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como los previstos en las legislaciones correspondientes.

6.3.5. Detención a personas con discapacidad

Los elementos deberán actuar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano y demás normativas aplicables, bajo los principios siguientes: eliminar las barreras de tipo físico o actitudinal que constituyen limitaciones para las personas con discapacidad e impidan su independencia a fin de que sean incluidos en la sociedad.

Se velará por la protección de toda la información de las personas con discapacidad, sin importar su intervención en el procedimiento penal con la finalidad de salvaguardar su integridad.

De igual manera deberá notificar al Ministerio Público y solicitar asistencia social para su situación.

6.3.6. Detención a personas enfermas

Para efectos de lo establecido en el numeral anterior y el presente numeral, durante las detenciones se deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- Uso de la fuerza, de conformidad con la legislación aplicable de manera proporcional al tipo o tipos de discapacidad que le sea posible identificar, al momento de realizar la detención de la persona indiciada, e inmediatamente dará aviso al Ministerio Público, a fin de que tome las acciones procedentes;
- Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa para hacerle saber sus derechos;
- Requerir, de ser necesario el apoyo de los servicios de auxilio, en su caso, hacerlo del conocimiento del Ministerio Público;
- Realizar la inspección de la persona detenida, en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que comprenda el motivo por el cual se llevará a cabo la misma;
- Permitir el uso de los objetos de apoyo necesarios para su movilidad o comunicación, atendiendo al tipo de discapacidad;
- Garantizar que cualquier traslado derivado de la puesta a disposición de la autoridad Ministerial o Judicial, o para la realización de cualquier acto de investigación, se lleve a cabo tomando en cuenta el tipo o tipos de discapacidad;

- Llevar, de ser necesario, a la persona detenida a la Institución de salud pública más cercana para su debida atención, e
- Informar al Ministerio Público, a través de los medios que la ley prevé, acerca de las acciones que implemento al atender a la persona indiciada con discapacidad o enfermedad.

6.4. DE LAS PERSONAS DETENIDAS O IMPUTADAS

El elemento y Primer Respondiente deberá garantizar, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, lo siguiente:

6.4.1. Derechos y seguridad de las personas detenidas

Además de los establecidos en las distintas disposiciones jurídicas aplicables en la materia, las personas detenidas tendrán los siguientes derechos y seguridad.

I. Derechos:

- A conocer el motivo de su detención y los hechos imputados en su contra.
- A guardar silencio sin que esto sea utilizado en su contra.
- A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- A informar a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- A ser asistido por un defensor, en caso de no tenerlo, se le asignará uno de oficio.
- A declarar delante de su defensor.
- A recibir una notificación escrita que establezca sus derechos y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal.
- A no ser sometido a torturas o a técnicas que alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.
- En caso de ser extranjero, a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- A un traductor o intérprete que será proporcionado por el Estado en caso de ser necesario.
- A ser presentado inmediatamente después de su detención a la autoridad correspondiente, y
- A consultar en privado a su defensor.

Finalmente, se le deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

II. Seguridad:

- Cuando por fines de la investigación sea necesario que entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir adecuadas.
- No estar detenido desnudo o en prendas íntimas.
- Ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo.
- Recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o se observa que está sufriendo de un trastorno mental.
- Explicación de sus derechos de manera clara y entendible.

- Garantía de que se le proporcionen los medios para que pueda realizar la llamada telefónica a una persona de su confianza.
- Atención médica y psicológica, de manera inmediata.
- No ser expuesta a los medios de comunicación.
- No ser presentada como culpable ante la comunidad.
- En caso de que padezca alguna discapacidad, ser atendido por personal especializado, y
- No darle ningún trato cruel, degradante o inhumano.

6.4.2. Derechos del Imputado

El elemento y Primer Respondiente que realice la detención serán los encargados de hacerle de conocimiento al imputado sus derechos que de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales son los siguientes:

- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de este, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- Ser considerado y tratado como inocente hasta que se le demuestre su responsabilidad.
- Ser presentado ante un Ministerio Público o ante el Juez de Control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido.
- Comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.
- No ser sometido a ninguna técnica o método que atente contra su dignidad, induzca o alteren su libre voluntad.
- Solicitar ante la autoridad Judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en caso que se encuentre en prisión preventiva.
- A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento en el lapso de tiempo que marca la ley.
- A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando la persona imputada perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento sobre su lengua y cultura y en caso de que no fuere posible deberá actuar asistido por un intérprete de la cultura o lengua de que se trate.
- No ser expuesto a los medios de comunicación.
- No ser presentado ante la comunidad como culpable.
- Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.

- A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.

Finalmente, se le deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

6.4.3. Derechos del Imputado Adolescente

Para el caso en que los elementos detengan a una persona que refiera tener una edad de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se le informarán los siguientes derechos:

- Se le informe en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de sus padres o tutores, representante legal o de la persona que decida designar de su confianza, las razones por las que se le detiene.
- Es considerado inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
- A declarar o guardar silencio, en el entendido que éste último no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- A que se le informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- A ser asistido por un Licenciado en Derecho especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida que, en su caso, se imponga.
- En el tiempo de su puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, no deberá recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al agente del Ministerio Público a la brevedad posible.
- A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- A no ser expuesto ante los medios de comunicación.
- A la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares.
- A establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible con sus familiares, su defensor o con la persona que desee informar sobre su detención.

Finalmente deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

6.5. OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

El elemento deberá observar obligatoriamente lo siguiente:

- Conducirse con apego a los ordenamientos jurídicos y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- Informar los derechos que la asisten a una persona al momento de la detención.

- Cuidar la integridad física de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.
- Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan.
- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Nacional de Detenciones, así como entregar sin demora a la persona detenida y a los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- Realizar debidamente el registro del Informe Policial Homologado.
- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando con motivo del desempeño de sus funciones, cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.
- Hacer uso de los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, adoptados por la Secretaría de Seguridad.
- Actualizarse en temas relacionados con el presente protocolo, para garantizar un mejor desempeño en el desarrollo de sus funciones.
- Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la investigación de delitos.
- Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.
- Las demás que establezca el presente protocolo y otras disposiciones aplicables.

6.6. TRASLADO

6.6.1. Traslado en delito flagrante

Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a realizar lo siguiente:

1. Inspección de la persona.
2. Informar el motivo de la detención.
3. Lectura de Derechos.
4. Aseguramiento.
5. Aviso al Ministerio Público.

En este sentido el elemento avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y este, le indicará el lugar de presentación de la persona detenida, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

La puesta a disposición se materializa en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Agente del Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado debidamente requisitado, y adjuntando como mínimo, el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

6.6.2. Traslado por mandamiento ministerial o judicial

La orden será recibida por la corporación de seguridad correspondiente siendo el superior jerárquico de esta, quien designará al personal responsable del traslado.

El elemento que sea designado como responsable del traslado, analizará la situación y será el encargado de la planeación, ejecución, entrega de la persona detenida y documentación del traslado, asimismo, deberá considerar los posibles riesgos y realizarlo inmediatamente y sin demora, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, para lo anterior, tomará en cuenta lo siguiente:

- Motivo y el lugar del traslado.
- Número de personas a trasladar.
- Número de elementos necesarios para el traslado.
- Número de personas responsables de custodiar a la persona detenida.
- Elementos del sexo femenino, en caso de que existan mujeres en el traslado.
- Personal especializado para el traslado.
- Rutas y horarios del traslado.
- Número y tipo de transporte.
- Posiciones de los vehículos del convoy.
- Riesgo de la zona geográfica.
- Condiciones meteorológicas del horario y día en que se llevará a cabo el traslado.
- Coordinación con otras autoridades.
- Equipo táctico, de radiocomunicación, de protección personal, y armamento.

6.6.3. Ejecución del traslado

Durante la ejecución del traslado, el personal responsable, en conjunto con el personal que ejecutará el traslado, acudirán al lugar para tomar las medidas de seguridad que han sido establecidas en la planeación.

Se deberá verificar que el nombre de la persona a trasladar coincida con el escrito en el oficio de comisión o mandamiento ministerial/judicial; en caso de no coincidir deberá notificar el error a las autoridades correspondientes.

Cuando no exista error en el nombre el personal responsable le dará instrucciones al encargado de la custodia del imputado para que pueda proceder, llevando a cabo las siguientes actividades:

- Identificarse como elemento e informar al imputado a que corporación pertenece.
- Inspección corporal de la persona que se trasladará.
- Informar el motivo del traslado, destino y medidas de seguridad para el mismo.
- Colocar candados de mano.
- Acomodar a la persona en un lugar estratégico dentro del medio de transporte que se utilizará para su traslado.
- Abstenerse de entablar comunicación verbal o escrita con la persona trasladada.

6.6.4. Entrega

Una vez que se ha llegado al lugar de destino, el personal responsable del traslado deberá entregar a la o las personas a la autoridad competente, siendo los lugares destino el Centro de Justicia, Unidad Médica, Centro Penitenciario, Fiscalías u otros organismos públicos o privados.

6.6.5. Documentación

El personal responsable del traslado recabará las firmas de los elementos que intervinieron en el mismo y se entregará la documentación generada a la autoridad que lo ordenó, recabando sus acuses correspondientes.

Por último, deberá notificar a su superior jerárquico el resultado de su comisión para que esta pueda darse como cumplida y finalizada.

6.7. SUPUESTOS DE TRASLADO

6.7.1. Traslado a personas enfermas o heridas

Cuando se traslada a una persona enferma que requiera supervisión médica o algún suministro de medicamento durante el traslado, el personal responsable deberá solicitar a la institución que se lo proporcione.

6.7.2. Traslado a menores de edad

Las niñas y niños no podrán ser trasladados, los mayores de 12 años serán transportados con los mismos derechos y tratos que en su detención, no serán esposados a menos que exista un riesgo real inminente y fundado para sí mismo o para otros, serán acompañados por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, permanecerán siempre separados de las zonas para adultos y serán puestos inmediatamente y sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado.

El elemento o el Primer Respondiente deberán solicitar el apoyo de asistencia correspondiente para llevar a cabo el traslado apegado a la ley, así como dar aviso a la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

6.7.3. Situaciones en que se puede detener un traslado

El traslado de una persona se podrá detener cuando en el camino se reciba una solicitud de ayuda por algún ciudadano y este llamado de auxilio sea de emergencia mayor, ya que al no hacerlo se estaría negando un servicio y podría tener consecuencias legales.

En estos casos, se atenderá el llamado de auxilio primero haciendo de conocimiento la solicitud recibida al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, para dejar un registro de la demora del traslado, posteriormente se solicitará el apoyo de más elementos que puedan brindar la atención total de la situación, en caso de ser necesario se pedirá la intervención de bomberos, ambulancias o demás especialistas que sean ocupados para la atención.

También se podrá suspender un traslado, cuando la persona detenida tenga una emergencia médica; en este supuesto, el elemento deberá notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad y se solicitará el apoyo de una ambulancia para que sea atendida la situación, en este caso se dará aviso al Ministerio Público también para que sea este quien determine las condiciones del traslado.

En caso de una falla mecánica del vehículo en el que se realice el traslado, se debe notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad o al superior jerárquico para que se solicite el apoyo y se pueda continuar con el traslado.

En todos los supuestos se notificará a la autoridad requirente o, en su caso, al Agente del Ministerio Público, y se dejará constancia en el Informe Policial Homologado y en el Registro Nacional de Detenciones.

6.7.4. Agresión o emboscada

En caso de que exista una agresión o emboscada, el personal encargado del traslado deberá notificar al superior jerárquico que se hará uso de la fuerza conforme a las disposiciones en la materia y solicitará el apoyo necesario.

Se debe cuidar a la persona trasladada durante la emboscada, haciendo uso de rutas de escape y todos los medios alternativos que se hayan previsto en la planeación. En caso de haber lesionados o fallecidos durante el ataque, se dará aviso al Agente del Ministerio Público quien valorará la situación y determinará las medidas necesarias en el lugar de los hechos.

6.7.5. Demora injustificada en la puesta a disposición

La puesta a disposición se da en el momento en que se hace entrega de la persona detenida al Ministerio Público correspondiente; sin embargo, es importante diferenciar “puesta a disposición” de “sin demora” si bien son dos conceptos relacionados, cada uno de ellos tiene su autonomía.

El decir “sin demora” trata del tiempo en el que, tras la detención, se realiza la puesta a disposición de la persona detenida.

Las expresiones “sin demora” o “de manera inmediata” no pueden entenderse como medidas, unidades de tiempo o duración, estas deberán ser entendidas como una referencia de acción respecto del actuar de quien realiza una detención.

Por lo tanto, para llevar a cabo una puesta a disposición de manera legal, material y formalmente correcta, debe entenderse como el realizar todas las actividades adecuadamente, cumpliendo las circunstancias específicas de cada caso en concreto y a un criterio básico de razonabilidad, que debe atender en cada supuesto la presencia de factores y circunstancias concurrentes como la hora, circulación, distancia, tipo y forma de la detención, aspectos de seguridad y todas aquellas que en el caso específico incidan en la valoración concreta para la calificación del acto de puesta a disposición.

Por tanto, aun y cuando no puede establecerse en términos generales la ilegalidad de dilación prolongada, cuando quede probada que esta dilación tuvo finalidad para infringirle lesión, tortura u obtención de una confesión a la persona detenida se someterá a investigación y se calificará el hecho.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Tomando en cuenta que constantemente surgen cambios en la dinámica social y por consecuencia en la normatividad jurídica y derechos humanos, es de suma importancia que los elementos se mantengan en una continua capacitación en materia de detención, trato y traslado de personas detenidas, que les permita adquirir nuevos conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades, buscando con ello una actuación eficiente en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, en coordinación con la Universidad Mexiquense de Seguridad y demás instancias competentes que proporcionen la capacitación adecuada.

9. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN

10. ANEXOS

